

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

GESTIÓN DE LOS ENVASES DE AGROQUÍMICOS USADOS

Artículo 1°: La presente Ley establece la gestión de los envases de agroquímicos usados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 2°: Los envases de agroquímicos usados que regula la presente Ley, se definen como residuos especiales, corrientes de desecho Y) 4 según el Anexo I de la Ley N° 11.720 y su modificatoria, y comprendidos en la categoría plaguicidas del Anexo I del Decreto Reglamentario 806 / 97 y estarán sujetos a un sistema de trazabilidad especial.

Artículo 3°: Queda prohibido en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires el abandono, vertido, quema y/o enterramiento de envases de agroquímicos usados.

Artículo 4°: A los efectos de esta Ley se entiende por:

a) ENVASE DE AGROQUÍMICOS USADO: todo recipiente junto con el envoltorio protector, que haya contenido agroquímicos con destino a su aplicación por parte de los usuarios.

b) PRODUCTOR: toda persona física o jurídica responsable de la fabricación y/o importación de productos agroquímicos para su comercialización y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

utilización en el mercado local que genere como consecuencia de la misma envases de agroquímicos usados.

c) **GESTIÓN DE ENVASES DE AGROQUÍMICOS USADOS:** comprende las actividades de generación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los envases de agroquímicos usados, tendientes a un manejo responsable y sostenible desde su generación y hasta su disposición final. d) **OPERADOR DE ENVASES DE AGROQUÍMICOS USADOS:** toda persona física o jurídica que realice actividades de tratamiento (luego del triple lavado) y/o disposición final de envases de agroquímicos usados.

e) **POSEEDOR DE ENVASES DE AGROQUÍMICOS USADOS:** la persona física o jurídica que los tenga en su poder, como consecuencia de su uso y no tenga la condición de productor ni operador. En esos casos, se considerará que el poseedor detenta el carácter de guardián de la cosa.

Artículo 5°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN. El Poder Ejecutivo determinará el Organismo que será Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Serán sus funciones, entre otras:

a) Proveer a la adecuada implementación de la presente Ley a fin de lograr que la gestión de envases de agroquímicos usados se realice en condiciones de seguridad y salubridad adecuadas y en instalaciones que cumplan con las condiciones técnicas que la legislación establezca.

b) Implementar campañas masivas y permanentes de información al consumidor y la comunidad en general acerca de los riesgos del uso de envases que contuvieran agroquímicos

c) Incentivar y promover la investigación de nuevos procesos, métodos y tecnologías de recolección, tratamiento y disposición final de estos residuos que sean seguras y sustentables.

d) Fiscalizar el cumplimiento de la presente ley.

e) llevar a cabo las tareas técnico-administrativas del Registro de Productores de Agroquímicos.

Artículo 6°: REGISTRO DE PRODUCTORES DE AGROQUIMICOS. Créase el Registro de Productores de Agroquímicos a fin de instrumentar las obligaciones



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de los mismos en relación a los envases usados bajo el principio de responsabilidad extendida del productor y el mismo estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 7°: ETIQUETAS Y MARBETES. Todo envase de agroquímico deberá comunicar a través de la etiqueta y del marbete la información necesaria e instrucciones para asegurar la correcta realización del procedimiento de triple lavado de envases de agroquímicos usados y advertir contra la reutilización de envases e instrucciones para la eliminación segura. La reglamentación establecerá las pautas para el etiquetado de los mismos.

Artículo 8°: RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR DE AGROQUIMICOS. Se establece la responsabilidad extendida del productor de agroquímicos a través de todo el ciclo de vida de los envases puestos en el mercado, incluyendo la gestión de los envases usados.

Artículo 9°: OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR DE AGROQUIMICOS. Los productores deberán a cumplir con el conjunto de obligaciones que se detallan a continuación:

- a) Los productores están obligados a recibir y retirar de circulación a su cargo y costo los envases de agroquímicos usados en cantidad equivalente a la puesta por ellos en el mercado en el período que la reglamentación establezca, garantizando su correcta gestión en los Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT), de conformidad con lo establecido con la presente ley y sus normas complementarias.
- b) Los lineamientos básicos del procedimiento de recepción por parte de los productores de los envases usados de agroquímicos será establecido por la autoridad de aplicación, debiendo garantizarse que los sitios de recepción sean accesibles geográficamente para el poseedor y sin implicarle costo adicional a este último.
- c) Los Municipios deberán celebrar con los productores de agroquímicos convenios mediante los cuales se establecerán las condiciones operativas para la gestión integral de los envases de agroquímicos usados atendiendo las



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

características de cada Municipio. Los convenios deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación a los 10 días de celebrados.

d) Los productores de agroquímicos deberán elaborar y remitir cada dos (2) años a la Autoridad de Aplicación, un plan de gestión de envases de agroquímicos usados para minimizar el impacto al ambiente que incluirá, al menos, la identificación de los mecanismos aplicables para realizara su cargo y costo las operaciones de recolección, transporte, almacenamiento, clasificación, reciclaje y otras formas de valorización de los mismos, y podrán proponer planes específicos de gestión de envases sujetos a aprobación de la Autoridad de Aplicación de conformidad con la presente ley. Se deberá incluir como parte del plan de gestión, los convenios celebrados con los Municipios de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 10°: OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES DE ENVASES DE AGROQUÍMICOS USADOS. Los poseedores deberán a cumplir con el conjunto de obligaciones que se detallan a continuación:

a) Los poseedores de envases de agroquímicos usados deberán afectar un sitio ambiental y sanitariamente seguro para al almacenamiento de aquellos envases que se generen como consecuencia de su uso, ubicados preferentemente en el mismo sitio afectado para el almacenamiento de los envases llenos.

b) Los poseedores de envases de agroquímicos vacíos usados están obligados a devolverlos al productor, lavados y perforados, cumplimentando obligatoriamente los procedimientos de descontaminación previstos en la presente y su reglamentación.

Artículo 11°: OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE ENVASES DE AGROQUÍMICOS USADOS. Los operadores de envases de agroquímicos usados se registrarán por lo establecido en la Ley 11.720 de Residuos Especiales o la ley que la remplace en el futuro.

Artículo 12°: ALMACENAMIENTO DE ENVASES DE AGROQUÍMICOS USADOS. Créanse los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT), conforme lo establecido en el artículo 49° de la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales en los cuales se deberán recibir y acopiar los envases vacíos de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

agroquímicos previamente lavados y perforados para ser enviados para su tratamiento y/o disposición final. Los Municipios informarán a la Autoridad de Aplicación su ubicación y características específicas y el titular responsable de la actividad de almacenamiento.

Artículo 13°: PROCEDIMIENTO INMEDIATO AL VACIAMIENTO DEL ENVASE. Para el vaciamiento del envase los poseedores deberán a cumplir con el conjunto de obligaciones que se detallan a continuación:

- a) Impleméntase como obligatorio para el poseedor, el procedimiento de triple lavado, entendiéndose como tal el lavado interno del envase por tres veces consecutivas, vertiendo el líquido generado en cada lavado, en el tanque de la máquina pulverizadora y/o lavado a presión entendiéndose como el lavado interno de los envases con equipos especiales de emisión de agua a presión en el interior del envase, en el que el líquido generado se recolecta y se envía al tanque pulverizador, conforme los "Procedimientos para el lavado de envases rígidos de plaguicidas miscibles o dispensables en agua", descriptos en los apartado 9 de la Norma IRAM 12.069:2003.
- b) Queda prohibido para los poseedores toda carga de agua en el envase usado para la realización del triple lavado que implique contacto directo con fuentes de agua, mediante inmersión del mismo.
- c) Una vez aplicado el procedimiento de lavado de envases de agroquímicos usados, el poseedor deberá de forma inmediata perforar el envase, agujereando el fondo de los envases plásticos o metálicos y manteniendo intactas las etiquetas. Los envases de vidrio deberán romperse directamente en un recipiente destinado para recibirlos.

La Autoridad de Aplicación podrá determinar por vía reglamentaria, otros métodos de descontaminación, toda vez que éstos logren reducir aún más que con las técnicas de lavado múltiple y/o a presión la cantidad de agroquímicos remanentes en los envases usados.

Artículo 14°: MATERIAL RECUPERADO. Prohíbese el uso del material recuperado para elaborar recipientes para almacenar agua, alimentos o productos de consumo humano o animal, o para productos o accesorios que



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

puedan comprometer la salud y el ambiente. La Autoridad de Aplicación definirá los usos permitidos del material reciclado procedente de la aplicación de la presente.

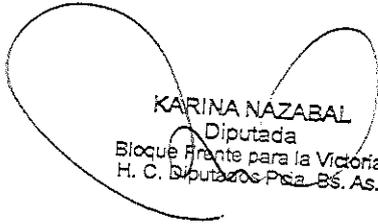
Artículo 15°: TRANSPORTE. Autorízase a los poseedores y/o productores de agroquímicos, según se acuerde a nivel municipal, a realizar el traslado hasta el Centro de Almacenamiento Transitorio (CAT) de los envases de agroquímicos usados, lavados y perforados conforme los procedimientos indicados en el Artículo 14° sin que ello implique estar sujetos a las obligaciones aplicables a la figura de transportista de la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales en las cantidades y modalidades que determine la Autoridad de Aplicación. El transporte desde los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT) hasta los operadores autorizados, se regirá conforme a la ley antes mencionada de Residuos Especiales y la reglamentación de la presente.

Artículo 16°: SANCIONES. Toda infracción a las disposiciones de esta Ley, su reglamentación y normas complementarias que en su consecuencia se dicten será sancionada por la Autoridad de Aplicación conforme a lo establecido en el Capítulo II de la Ley N° 11.720.

Artículo 17°: ENVASES HISTÓRICOS. La Autoridad de Aplicación deberá hacer un inventario de la existencia de envases usados de agroquímicos a la fecha de sanción de la presente ley, diseñar e instrumentar un plan de acción para su gestión, pudiendo requerir la cooperación de los productores actuales.

Artículo 18°: El Poder Ejecutivo provincial procederá a la reglamentación de la presente ley en un plazo de noventa (90) días. Asimismo preverá los medios y fondos necesarios a los fines del cumplimiento de los objetivos de la presente ley.

Artículo 19°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Prov. BS. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

En las áreas agrícolas de todos los países de la región se reconoce que los envases residuales de agroquímicos abandonados en el campo constituyen un serio problema para la salud humana y ambiental. La legislación reconoce esto y por lo tanto se los considera un residuo peligroso. Hoy en día, se hace abandono de estos materiales o lo que es mas grave se re-usan como recarga para recipientes de agua de consumo animal o humano con graves consecuencias para la salud de las personas y su hábitat.

Por tal razón se eleva este proyecto de Ley de uso seguro (o mejor dicho responsable) de dichos envases, garantizándose mediante campañas de difusión y participación comunitaria el manejo y gestión integral de los envases residuales.

Los mencionados agroquímicos son sustancias químicas muy utilizadas en la agricultura, cuyo objetivo principal es mantener y conservar los cultivos. Pero en el afán de cumplir con este objetivo, muchas veces se pierde de vista los efectos nocivos que estos residuos de envases de agroquímicos pueden provocar y en especial no se le presta adecuada atención a los mismos.

El proyecto de Ley establece la gestión de los envases de agroquímicos usados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y la prohibición en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires del abandono, vertido, quema y/o enterramiento de envases de agroquímicos usados.

Asimismo crea el REGISTRO DE PRODUCTORES DE AGROQUIMICOS, a fin de instrumentar las obligaciones de los mismos en relación a los envases usados bajo el principio de responsabilidad extendida del productor y el mismo estará a cargo de la Autoridad de Aplicación.

El proyecta centra su fundamento legal en el principio de RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR DE AGROQUIMICOS, por la cual se establece dicha responsabilidad extendida a través de todo el ciclo de vida de los envases de agroquímicos puestos en el mercado, incluyendo la gestión de los envases usados. De esta manera, la responsabilidad económica de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

financiar la gestión adecuada de los residuos de envases de agroquímicos esta en la cabeza del que pone el producto en el mercado.

También el proyecto de Ley regula las OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES DE ENVASES DE AGROQUÍMICOS USADOS, siendo que estos deberán a cumplir con el conjunto de obligaciones como ser devolverlos al productor, lavados y perforados, cumplimentando obligatoriamente los procedimientos de descontaminación previstos en la presente y su reglamentación.

Para garantizar la logística de los residuos de envases de agroquímicos, y que su ALMACENAMIENTO DE ENVASES DE AGROQUÍMICOS USADOS se el correcto, se crean los Centros de Almacenamiento Transitorio (CAT), conforme lo establecido en el artículo 49° de la Ley N° 11.720 de Residuos Especiales en los cuales se deberán recibir y acopiar los envases vacíos de agroquímicos previamente lavados y perforados para ser enviados para su tratamiento y/o disposición final. Los Municipios informarán a la Autoridad de Aplicación su ubicación y características específicas y el titular responsable de la actividad de almacenamiento.

Respecto a los ENVASES HISTÓRICOS, la ley determina que la Autoridad de Aplicación deberá hacer un inventario de la existencia de envases usados de agroquímicos a la fecha de sanción de la presente ley, diseñar e instrumentar un plan de acción para su gestión, pudiendo requerir la cooperación de los productores actuales.

Entendemos que realizar una gestión integral de los residuos de envases de agroquímicos es central para el adecuado cuidado del ambiente y la salud de las personas que habitan nuestra provincia.

Por lo expuesto solicitamos que acompañen a este proyecto.

KARINA NAZABAL
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.